

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 01 de febrero de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha primero de febrero de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:  
**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 088-2019-R.- CALLAO, 01 DE FEBRERO DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 458-2018-TH/UNAC recibido el 03 de enero de 2019, por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Informe N° 074-2018-TH/UNAC, sobre instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al estudiante MANUEL ANTONIO CANALES MOSCOSO de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes;

Que, el Art. 350 de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, el Director General de Administración mediante Oficio N° 1376-2018-DIGA/UNAC (Expediente N° 01068285) recibido el 15 de noviembre de 2018, remite el Informe N° 113/SUPERVISOR/GURKAS de fecha 09 de noviembre de 2018, por el cual el Supervisor de Seguridad del Grupo GURKAS informa sobre los hechos ocurridos el mismo día a las 08:30 hrs, por parte del señor MANUEL ANTONIO CANALES MOSCOSO estudiante de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas con Código N° 976211-J contra el agente de seguridad JAMPOOL ASMAD LUYO, en la Puerta N° 02, agrediendo en el rostro e insultándolo con palabra soeces, retirándose a toda velocidad en su auto hacia la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, precisando que no es el primer incidente con el mencionado estudiante, habiéndose comunicado mediante Informes N°s 108 y 112/SEGURIDAD/GURKAS, por lo que solicita suspender de manera permanente el pase vehicular puesto que no cumple con las garantías de seguridad necesarias para la conducción de su auto dentro de la ciudad universitaria; adjuntando el Informe del agente de seguridad agredido; y copias de los Informes antes mencionados;

Que, el Director de la Oficina de Registros y Archivos Académicos mediante el Oficio N° 1482-2018-D-ORAA recibido el 03 de diciembre de 2018, remite el Informe N° 057-2018-SAM/ORAA de fecha 27 de noviembre de 2018, por el cual informa que el estudiante MANUEL ANTONIO CANALES MOSCOSO ingresó en el Proceso de Admisión 1997-II, con Resolución N° 001-1998-CU a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas, asignándosele el Código N° 976211-J, su primera matrícula la registró en el Semestre Académico 1998-A y la última en el Semestre Académico 2018-B, tiene siete ciclos aprobados con un total de 143 créditos aprobados, no registra bachiller ni título profesional;



Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Informe N° 074-2018-TH/UNAC de fecha 28 de diciembre de 2018, por el cual recomienda la instauración de proceso administrativo disciplinario al estudiante MANUEL ANTONIO CANALES MOSCOSO, con Código N° 976211-J de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas de la Universidad Nacional del Callao, comprendido en el Informe N° 113/SUPERVISOR/GURKAS, remitido mediante Oficio N° 1376-2018-DIGA/UNAC del 14 de noviembre de 2018, quien presuntamente agredió al agente de seguridad ASMAD LUYO JAMPOOL y profirió palabras soeces y discriminadoras; por estos presuntos acontecimientos que contravienen lo dispuesto en el Art. 3 del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017; que se enmarcan dentro de lo estipulado por el Art. 10 literales b), h), e i) del mencionado Reglamento, asimismo al Art. 302.2 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios; faltas o infracciones graves, transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, y prohibiciones referidos específicamente a la obligación de dar buen trato , no agresión, no discriminación;

Que, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 018-2019-OAJ recibido el 08 de enero de 2019, recomienda la instauración de proceso administrativo disciplinario al estudiante MANUEL ANTONIO CANALES MOSCOSO de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas de la Universidad Nacional del Callao, al considerar el Informe N° 074-2018-TH/UNAC por el cual el Tribunal de Honor Universitario advierte que la conducta del citado estudiante consistente en agredir física y verbalmente a un personal de seguridad, configuraría el incumplimiento de sus deberes como estudiante que se encuentra estipulados en el numeral 3 del Art. 302 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, conforme a los fundamentos expuestos en el informe referido, siendo así, dicha conducta podría configurar la presunta comisión de una falta que ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante el Tribunal de Honor Universitario, con el fin de esclarecer debidamente los hechos dentro de un proceso que garantice el derecho al debido proceso, y en particular el derecho de defensa, de motivación de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los principios del Derecho Administrativo Sancionador;

Que, el Artículo 288 del Estatuto establece que son deberes de los estudiantes, entre otros: "*288.3 Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad*" "*288.6 Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia*" asimismo, el Art. 302 de la norma estatutaria establece que "*Los estudiantes que incumplan los deberes deben ser sometidos a proceso disciplinario...*";

Que, los Arts. 4°, 15° y 16° del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, establecen que: El Tribunal de Honor Universitario realiza la calificación correspondiente y emite opinión a fin de que se dicte la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario. Insaturado el proceso, realiza toda la investigación pertinente y luego emite su Dictamen Final proponiendo absolución o la sanción correspondiente. No tiene facultades para imponer sanción"; "Evalúa el expediente calificando la denuncia remitida por el rector y se pronuncia si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario al docente o estudiante. Está facultado para realizar cualquier acto indagatorio"; y "El rector emite de ser el caso, la resolución de instauración del proceso administrativo disciplinario, disponiendo se deriven los actuados al Tribunal de Honor Universitario, a efectos de que se realice la investigación correspondiente dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la fecha de notificación de pliego de cargos";

Estando a lo glosado; al Informe N° 074-2018-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario de fecha 28 de diciembre de 2018; y al Informe Legal N° 018-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 08 de enero de 2019; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

- 1º **INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al estudiante **MANUEL ANTONIO CANALES MOSCOSO** con Código N° 976211-J de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas de esta Casa Superior de Estudios, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 074-2018-TH/UNAC de fecha 28 de diciembre de 2018, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao.
- 2º **DISPONER**, que se deriven los actuados al Tribunal de Honor Universitario, a efectos de que se realice la investigación correspondiente dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la fecha de notificación de pliego de cargos; atendiendo que es necesario llegar a la veracidad de los hechos en forma objetiva y a efecto de poder emitir juicios de valor, el Tribunal de Honor puede ordenar la realización de cualquier diligencia que considere necesaria, respetándose el debido procedimiento; el Tribunal de Honor elabora el Pliego de Cargos, el mismo que será notificado al interesado; vencido el plazo de diez días hábiles de habersele notificado válidamente al denunciado para que haga su descargo, este no lo hace, el Tribunal de Honor dispondrá la continuación del procedimiento administrativo, sin perjuicio de que se realicen las diligencias que se considere necesarias para el mejor esclarecimiento de los hechos, conforme a lo establecido en los Artículos 16°, 17° y 18° del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de ésta Casa Superior de Estudios
- 3º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Dirección General de Administración, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
  
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OAJ, OCI, THU, DIGA, e interesado.